

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00423-00
DEMANDANTE: LUCY JIMENEZ DE RIVERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: FRANCISCO ALONSO CUATAS ZAMORANO Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante acerca de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-539776. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 59 de hoy
11 ABR 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de las partes solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvese Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio # 0006

Radicación: 76-001-31-03-007-2001-00835-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Terpel de Occidente S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Miller de Jesús Rivera y Otros
Juzgado de Origen: Séptimo Civil Del Circuito

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el plenario y el memorial allegado, observa el despacho que se está transigiendo sobre el pagaré # 01110334-3 por valor de \$ 413.336.973.40 con vencimiento de 24 de enero de 2002, el cual es objeto de la acumulación del proceso ejecutivo mixto, adelantado por BANCO BBVA contra MILLER JESUS RIVERA TORRES, además se observa que se atempera a la norma adjetiva, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, accederá a ello. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN realizada dentro de la acumulación del proceso ejecutivo mixto, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MILLER JESUS RIVERA TORRES, presentada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, con facultad para recibir y EL demandado MILLER JESUS RIVERA TORRES, por valor de \$ 55.000.000.

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de



MILLER JESUS RIVERA TORRES, por pago total de la obligación que corresponde al
ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la
obligación que corresponde a favor de TERPEL DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

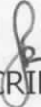
N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy
11 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 581

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00140-00
DEMANDANTE: AGROINDUSTRIAS MEJÍA & CÍA S. EN C. EN
LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: ADRIANA LUZ AMAYA KERQUELEN
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

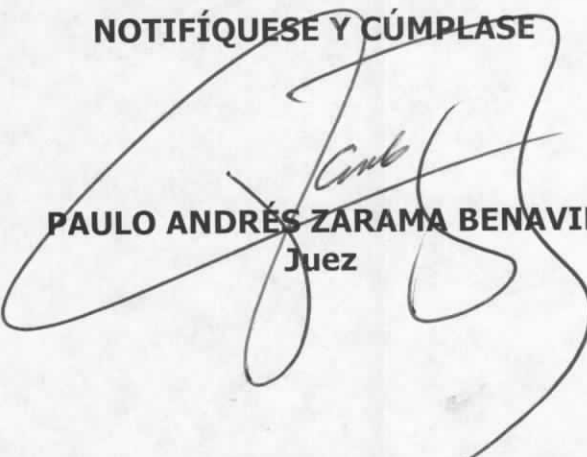
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

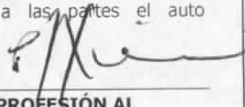
SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio 15-16 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy
11 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 677

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00385-00
DEMANDANTE: PROMED QUIRÚRGICOS E.U.
DEMANDADO: SANOS ESPECIALISTAS EN FACTURACIÓN Y
CARTERA S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy

11 ABR 2019

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 638

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00005-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SORAYA VALLEJO – HERNAN ARTURO VALLEJO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

No obstante a lo anterior, revisado el expediente se observan solicitudes pendientes por resolver; en primer lugar, se evidencia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 117 a 118 del cuaderno principal, mediante el cual aporta liquidación del crédito, procediendo este despacho a correr traslado de la misma conforme a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, allega solicitud mediante la cual requieren se precise si respecto del bien inmueble No. 370-770532, se hizo efectiva la medida de inscripción de embargo, en atención al Despacho Comisorio No. 30 de fecha 23 de noviembre de 2.018, designado a su dependencia, mediante el cual se dispuso llevar a cabo el secuestro de dicho inmueble. En ese orden de ideas, esta judicatura se servirá informar al Juzgado solicitante que, la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de la discusión, se encuentra debidamente inscrita, conforme se muestra en la constancia de inscripción¹ aportada por el apoderado de la parte actora de fecha 13 de marzo de 2.018.

En consecuencia se,

¹ Folio 86



DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folios 117-118 del presente cuaderno, conforme a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, con el fin de informarle que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-770532, se encuentra debidamente inscrita, conforme se muestra en la constancia de inscripción² aportada por el apoderado de la parte actora de fecha 13 de marzo de 2.018, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante el Despacho Comisorio No. 30 de fecha 23 de noviembre de 2.018, designado a su dependencia. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 59 de hoy
11 ABR 2019
Siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

² Folio 86

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00119-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FERIAS Y EVENTOS S.A. – MARÍA EUGENIA VELASQUEZ RODAS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

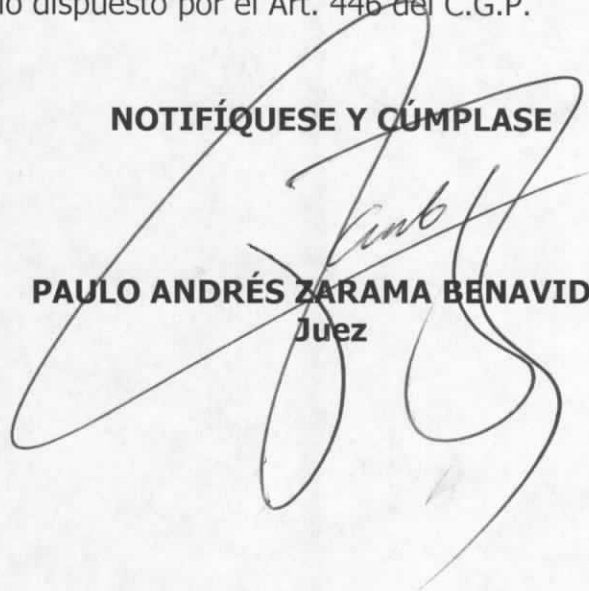
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

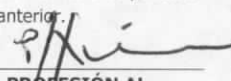

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy

11 ABR 2019

A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIÓN AL
INTERVENIR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

fr
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 637

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00145-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DUVAN GAVIRIA CAMARGO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En el Estado de *SG* de hoy
11 ABR 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 195

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00484-00
DEMANDANTE: Hernando Gutiérrez (Cesionario)
DEMANDADO: Elvira Torres de Arias
Carlos Enrique Arias Torres
Raúl Arias Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante –Abogado Mauricio Caicedo Salazar- solicita que se designe de la lista de Auxiliares de la Justicia perito evaluador para efectos de que rinda experticia sobre el valor de los bienes inmuebles embargados dentro del proceso.

Al respecto, el numeral 6º del artículo 444 del C.G. del P., indica que, si no se allega el avalúo oportunamente, el juez designará uno de oficio, salvo que se trate de considerar el valor de vehículos o inmuebles, encontrándonos, dentro del presente asunto, dentro de la casuística de los bienes inmuebles, circunstancia para lo cual la norma nos remite al numeral 4º *ibídem*, el cual contempla dos posibilidades, por lado, tener como valor del inmueble el del avalúo catastral aumentado en un 50% y, por otro lado, el definido por el numeral 1º del mismo artículo, es decir, que cualquiera de las partes contraten directamente con entidades o profesionales especializados para la obtención del dictamen pericial, motivo por el cual se negará la solicitud de nombramiento de perito elevada por la parte.

En otro horizonte, el apoderado judicial del ejecutado Raúl Arias Torres – Abogado Víctor Oswaldo Pérez Álvarez- presenta escrito mediante el cual informa al Despacho que el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, ante el cual se adelanta trámite de liquidación patrimonial de los bienes de su representado, profirió Auto No. 3303 de diciembre 04 de 2018, mediante el cual resolvió rechazar dicho trámite por falta de competencia, ordenando remitir las diligencias al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali.



En cuanto a lo anterior, se observa que mediante el numeral 4º del Auto No. 67 de enero 15 de 2019, el Despacho dispuso requerir al Juzgado 2º Civil Municipal de Cali para efectos de que informe del trámite de liquidación patrimonial en comento e informarle que aquí se adelanta proceso ejecutivo en contra de Raúl Arias Torres, ahora bien, teniendo en cuenta lo comunicado por el apoderado judicial del citado ejecutado, el juzgado dispondrá en su lugar oficiar al Juzgado 7º Civil Municipal de Cali.

Frente a la solicitud de copias auténticas que presenta el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordenará a la Oficina de Apoyo que se proceda conforme a lo ordenado por el artículo 115 del C.G. del P.

Por otro lado, mediante escrito de febrero 20 de 2019, allega el ejecutante reporte y factura de gastos en los que ha incurrido durante el trámite del proceso, información que será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo, no obstante, se ordenará al litigante para que, a efectos de intervenir dentro del proceso, lo haga a través de su apoderado judicial, esto en virtud al derecho de postulación consagrado por el artículo 73 del C.G. del P.

Por su parte, a través de memorial de marzo 07 de 2019, el apoderado de la parte ejecutada aporta avalúo comercial de los predios distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-79437, 370-598624 y 370-599402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran embargados¹ y secuestrados² en virtud del presente proceso, antes de correr traslado a dicho avalúo se le requerirá a la parte para qué aporte certificado catastral del mismo conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial del ejecutante (folios 1063 a 1064), se ordenará que a través de la Oficina de Apoyo se realice el correspondiente traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombrar perito, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Embargo decretado a través del Auto de febrero 27 de 2004, visible a folio No. 5 del cuaderno de medidas cautelares

² Lo cual se puede verificar a partir de la lectura de los folios No. 52 y 85 a 89 del cuaderno No. de medidas cautelares.



SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe al Despacho sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por RAÚL ARIAS TORRES, informándole además que en este despacho judicial se adelanta proceso ejecutivo en contra de RAÚL ARIAS TORRES. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de expedición de copias auténticas presentada por la parte ejecutante, **ORDÉNESE** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que proceda conforme lo ordenado por el artículo 115 del C.G. del P.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de la parte demandada, el reporte y factura de gastos presentado directamente por el ejecutante, el cual es visible a folios No. 1010 a 1026 del presente cuaderno.

QUINTO: ORDENAR al ejecutante -Hernando Gutiérrez- a efectos de que con posterioridad, para efectos de intervenir dentro del proceso, lo haga a través de su apoderado judicial, en cumplimiento al derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G. del P.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutada, para que aporte certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CÓRRASELE TRASLADO** a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios No. 1063 a 1064 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 59 de hoy
11 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial aclarando solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 146

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00328-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Rocío Mejía Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo dos mil diecinueve (2.019)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial con *facultad expresa para ello*, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, por lo tanto se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ROCÍO MEJÍA ORTEGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de los demandados¹. Líbrense los oficios correspondientes.

¹ Folio 154-156



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy
11 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 651

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00218-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: REYNALDO GARCÍA FRANCO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 59 de hoy
31 ABR 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESION AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 652

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00065-00
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PLATINUM S.A.S Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

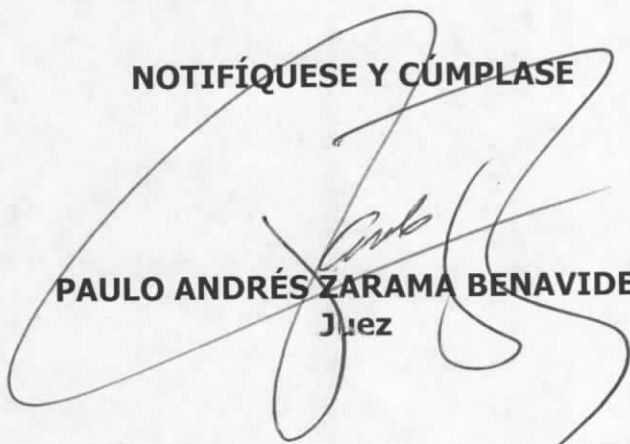
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

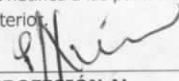
SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 89 de hoy
11 ABR 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.


PROFESIÓN AL
ININTERVENCIONARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 653

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00136-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: RUEDA Y GUZMAN S.A.S. Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

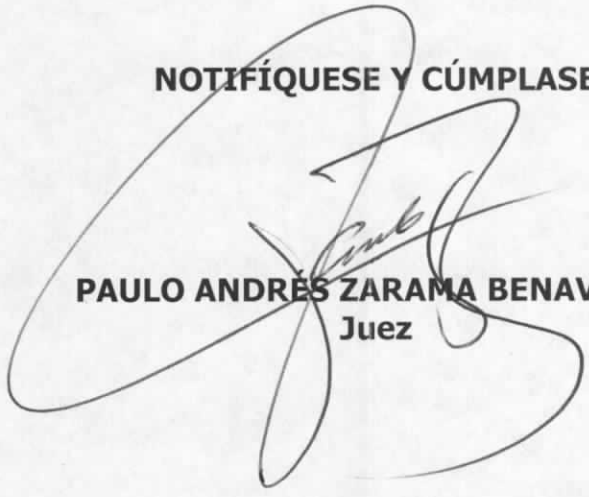
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

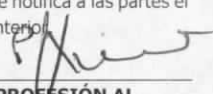
SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° SA de hoy
11 ABR 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.


PROFESIÓN AL
ININTERMITENTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 654

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00056-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCÍA LÓPEZ ACOSTA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado de Cali, el día 11 de ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESION AL
ININTERESTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 591

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00291-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES
DEMANDADO: Diana Patricia Delgado y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al memorial allegado el 20 de marzo del presente año¹, donde el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, solicitó la remisión del presente Proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 015-2001-00291 para ser tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora INGRID ARGENIS DELGADO ORTÍZ, el Despacho procederá de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., a ordenar la remisión de la copia íntegra del presente expediente en atención a la solicitud allegada, toda vez que se encuentra pendiente resolver el tramite respecto de los demandados DIANA PATRICIA DELGADO, MARCELA LILIANA DELGADO y OSCAR ENRÍQUE DELGADO RUEDA.

Se deja constancia de que la suspensión del proceso respecto de la señora INGRID ARGENIS DELGADO ORTÍZ, solicitud realizada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA EFECTIVA el 3 de marzo de 2.017, donde informó sobre el inicio y aceptación del trámite de negociación de deudas de la prenombrada, no fue resuelta de fondo en aquel momento, pues en dicho comunicado relacionaba también a la señora DIANA PATRICIA DELGADO ORTÍZ, respecto de quien se decretó la suspensión del proceso mediante auto #891 del quince de marzo de 2.016. Por

¹ Folio 430



tanto, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2017², se requirió al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, a fin de que esclareciera respecto de quien se trataba dicha solicitud, información que no fue allegada al proceso.

En ese orden de ideas y en atención a que se encuentra pendiente resolver el trámite respecto de los demandados DIANA PATRICIA DELGADO, MARCELA LILIANA DELGADO y OSCAR ENRÍQUE DELGADO RUEDA, esta Judicatura considera pertinente, previo a dejar a disposición del Juzgado solicitante la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de hipoteca en el presente trámite, OFICIAR a dicha entidad a fin de que informe a este Despacho, si en la relación definitiva de acreencias que se tendrá en cuenta en el trámite de liquidación patrimonial de la señora INGRID ARGENIS DELGADO ORTÍZ, se encuentra incluida **la totalidad de la obligación**, cuyo cobro ejecutivo aquí se adelanta, promovida por FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES como acreedor hipotecario.

Por otro lado, en vista de que no se ha recibido información referente al proceso de negociación de deudas iniciado por las señoras DIANA PATRICIA DELGADO, MARCELA LILIANA DELGADO, se procederá a oficiar a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI, a fin de que informe el estado actual en el que se encuentra dicho trámite.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CESAR la ejecución del proceso respecto de la señora INGRID ARGENIS DELGADO ORTÍZ, de quien se adelanta proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia íntegra del presente proceso al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora INGRID ARGENIS DELGADO ORTÍZ, informando que se remite en copia el proceso, en atención a que

² Folio 418



el mismo debe continuarse en este Despacho respecto de los señores DIANA PATRICIA DELGADO, MARCELA LILIANA DELGADO y OSCAR ENRÍQUE DELGADO RUEDA.

TERCERO.- Previo a poner a disposición la medida objeto de la garantía, **OFICIAR** al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali para que informe a este Despacho, si en la relación definitiva de acreencias que se tendrá en cuenta en el trámite de liquidación patrimonial de la señora INGRID ARGENIS DELGADO ORTÍZ, se encuentra incluida **la totalidad o un porcentaje de la obligación**, cuyo cobro ejecutivo se adelanta en esta Judicatura, promovida por FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES como acreedor hipotecario, tomando en cuenta que la garantía hipotecaria es indivisible, y que el proceso continúa respecto de los señores DIANA PATRICIA DELGADO, MARCELA LILIANA DELGADO y OSCAR ENRÍQUE DELGADO RUEDA.

CUARTO: CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo respecto del ejecutado OSCAR ENRÍQUE DELGADO RUEDA.

QUINTO.- OFICIAR a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI, a fin de que informe el estado actual en el que se encuentra el trámite de negociación de deudas iniciado por las señoras proceso de negociación de deudas iniciado por las señoras DIANA PATRICIA DELGADO y MARCELA LILIANA DELGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy

11 ABR 2019

,siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 450

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00028-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL (CESIONARIO)
DEMANDADO: CAMILO ARTURO SAAVEDA – JANETH FORERO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentran memorial pendiente por resolver; el comunicado allegado por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA¹, quien en respuesta al oficio del 19 de noviembre de 2.018, informa el resultado del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE promovido por CAMILO ARTURO SAAVEDRA IZQUIERDO, como demandado en el presente proceso, el cual culminó en la aprobación de la negociación de deudas. Posteriormente, en fecha 05 de febrero de la presente anualidad, se presenta el acta del acuerdo original².

Por otra parte, en memorial obrante e folio 324 del presente cuaderno, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha para diligencia de remate sobre los derechos de propiedad de la demandada JANETH FORERO TOVAR; no obstante, este despacho procede a resolver desfavorablemente dicha solicitud en atención a que, la acreencia objeto del presente proceso, se encuentra relacionada en el acta de acuerdo de negociación de deudas³ aprobado en el proceso tramitado por el señor

¹ Fls. 320-3232

² Fls. 335-343

³ Acta No. 003 de 7 de noviembre de 2.018.



CAMILO ARTURO SAAVEDRA ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, el cual fue suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante. En ese orden de ideas y, de conformidad con el artículo 555 del C.G.P., el presente proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo suscrito.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde informa el resultado del trámite de negociación de deudas promovido por CAMILO ARTURO SAAVEDRA IZQUIERDO en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No 59 de hoy
11 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio por tramitar. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto. 688

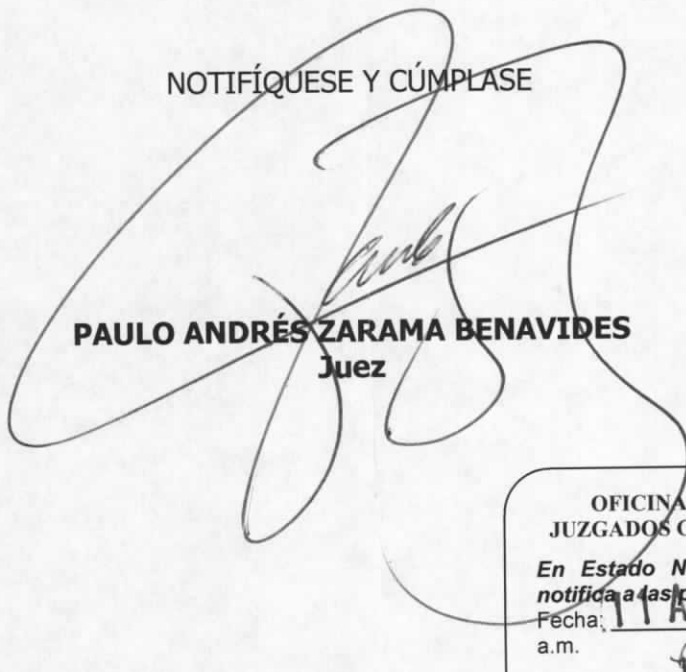
Radicación: 76-001-40-03-009-2011-00688-02
Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
Demandante: SONIA GOMEZ DAZA
Tipo De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Asunto: Apelación Auto
Juzgado Remitente: Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que la primera instancia mediante oficio # 04-656 del 29 de marzo de 2019, allegado a esta judicatura el 4 de abril de 2019 nos informa que las copias solicitadas del ANEXO 2, la tiene en copia, no en original y de la SENTENCIA # 38 DEL 26 DE MARZO DE 2012 DEL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CALI, no la tiene completa, sino tal como la remitieron en las copias del recurso, motivo por el cual se prescindirán de las mismas. Por lo anterior, el juzgado,

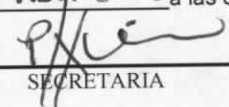
RESUELVE:

INFÓRMESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tomando en cuenta lo expuesto en su oficio # 04-656 del 29 de marzo de 2019, allegado a esta judicatura el 4 de abril de 2019, se prescinden del envío de la copia del ANEXO 2 y de la SENTENCIA # 38 DEL 26 DE MARZO DE 2012 DEL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CALI, por lo expuesto. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ABR 2019 a las 8:00
a.m.


SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio # 469

RADICACION: 76-001-31-03-007-2005-00156-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ARCILA MARULANDA, MONICA
PATRICIA CABELLERO BARONA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 18 de marzo de 2019, visible a folio 605 del presente cuaderno, se realizó la distribución de los dineros producto del remate, ordenando transferir los dineros recaudados para el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali por prelación de embargo a fin de que obren dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto Diana Katherine Delgado en contra de Luis Enrique Arcila Marulanda, Rad. 01-2014-00516-00.

No obstante, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali al momento de solicitar la prelación de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 542 del CPC (hoy 465 CGP) requirió: "*PRIMERO: Decretar el embargo de los derechos que en común y proindiviso tiene el ejecutado LUIS ENRIQUE ARCILA MARULANDA, identificado con CC No. 16.368.654, sobre el inmueble, lote de terreno junto con su casa de habitación ubicado en la transversal 13 A No. D24-07 hoy Calle 17 No. 24-07, matrícula inmobiliaria 370-264301, donde figuran como propietarios él y Mónica Caballero....*"(subrayas fuera del texto), el cual fue aceptado por éste Despacho por auto del 12 de febrero de 2015 (Fl. 291-293), donde se describe que el embargo reposa sobre la cuota parte de propiedad del demandado Luis Enrique Arcila Marulanda.



Conforme a lo anterior, encuentra éste Despacho que, por error involuntario, fue enviada la totalidad de los dineros recaudados producto del remate, sin percatarse que la concurrencia del embargo aceptado, como se describió en párrafo anterior, lo era solo de la cuota parte de la propiedad del inmueble objeto de garantía; y visto que dicho bien pertenecía a los señores Luis Enrique Arcila y Mónica Patricia Caballero, lo correcto es que únicamente debían remitirse el 50% del valor recaudado en la audiencia de remate.

Ante lo descrito, apoyado en lo dispuesto en el artículo 133 del CGP el cual establece que al final de cada etapa procesal se efectuará control de legalidad, se procederá a realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer el error ya descrito, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 6 del C. de P. Civil hoy Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Corolario de lo reseñado, se hace necesario dejar sin efecto el **NUMERAL TERCERO** del auto # 606 del 18 de marzo de 2019, visible a folio 605 del presente cuaderno; y que como consecuencia de ello se requiera al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, para que: **i) SE ABSTENGA** de cancelar la totalidad de los dineros transferidos; **ii) ORDENE LA DEVOLUCIÓN** de los títulos transferidos que ascienden a la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$103.698.404.00), a efectos de realizar la correcta distribución del dinero recaudado producto del remate, en atención a que únicamente se debe poner a disposición del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, el porcentaje recolectado que corresponda a la cuota parte que fue de propiedad del señor LUIS ENRIQUE ARCILA, en virtud a la concurrencia de embargos aceptada; **iii) DE PRELACIÓN** al presente trámite en atención a que el mismo se requiere para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali de fecha 29 de marzo de 2.019, radicación # 000-2019-00031-00.



Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **NUMERAL TERCERO** del auto # 606 del 18 de marzo de 2019, visible a folio 605 del presente proceso, por lo expuesto. En consecuencia,

SEGUNDO: REQUIERASE de manera **URGENTE** al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, para que: **i) SE ABSTENGA** de cancelar la totalidad de los dineros transferidos; **ii) ORDENE LA DEVOLUCIÓN** de los títulos transferidos que ascienden a la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$103.698.404.00), a efectos de realizar la correcta distribución del dinero recaudado producto del remate, en atención a que únicamente se debe poner a disposición del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, el porcentaje recolectado que corresponda a la cuota parte que fue de propiedad del señor LUIS ENRIQUE ARCILA, en virtud a la concurrencia de embargos aceptada; **iii) DE PRELACIÓN** al presente trámite en atención a que el mismo se requiere para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali de fecha 29 de marzo de 2.019, radicación # 000-2019-00031-00. Por Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente adjuntado el presente auto; y envíese de **INMEDIATO** por medio del correo electrónico oficial (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la presente providencia al citado juzgado para lo de su cargo.

TERCERO: Cumplido lo requerido, ingresa de inmediato el proceso a despacho para resolver lo pertinente a la correcta distribución de los dineros producto del remate conforme a los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy

11 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO